



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00094 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: ALFREDO FERNÁNDEZ, en calidad de Concejal del Municipio de Guamal para el periodo 2020-2023

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por ALFREDO FERNÁNDEZ¹, quien aportó el poder otorgado en debida forma a los abogados MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ y DIANA YUSELLY TURRIAGO CAMACHO², a quienes se les reconoce personería como apoderado principal y sustituta, respectivamente de aquel.

Así pues, vencido el lapso para que el demandado se pronunciara respecto a la solicitud de pérdida de investidura, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término de 3 días permitido en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018.

El despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, incorporará las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda³, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo innecesario, se niega el oficio solicitado en el numeral 8.1 del acápite "PRUEBAS", habida cuenta que con el decreto de la solicitud de prueba del Ministerio Público, que adelante se decretará, es suficiente para esclarecer los hechos.

3. PRUEBA POR INFORME:

Por encontrarlo innecesario, se niega lo solicitado en el numeral 8.2 del referido

¹ Ver documento 50001233300020210009400_ACT_CONTESTACION DEMANDA_25-03-2021 8.22.50 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 25/03/2021 8:22:56 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Pág. 7-8. Ibídem.

³Ver documentos 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.07.27 p.m., 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.07.16 p.m., 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.06.59 p.m., 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.06.49 p.m., 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.06.33 p.m. y 50001233300020210009400_PRUEBAS_25-02-2021 4.06.41 p.m., registrados en el aplicativo Tyba.

acápites de la demanda, toda vez que con la contestación de la parte demandada se allegó la Resolución No. 4849 del 18 de septiembre de 2019⁴ expedida por el Consejo Nacional Electoral, la cual contiene el objeto de la prueba pedida.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda⁵, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

1. DOCUMENTAL APORTADA

Téngase en cuenta que con el concepto emitido no se solicitó el decreto de prueba documental alguna allegada por el Ministerio Público⁶.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo pertinente, conducente y necesario, ofíciase al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, META, para que en el término máximo de tres (3) días, certifique si se emitió fallo condenatorio contra el señor ALFREDO FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 9.521.193; en caso tal, deberá remitir en el mismo término copia íntegra de la sentencia de primera y segunda instancia, con su correspondiente constancia de ejecutoria, así como del trámite de cumplimiento de la misma.

PRUEBAS DE OFICIO

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

1. Ofíciase al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, para que en el mismo término señalado en el acápites anterior, certifique (i) si ha decidido extinción de la pena respecto del fallo condenatorio cuya copia remita; (ii) si tal extinción la comunicó a la Procuraduría General de la Nación, caso en el cual informará la fecha, adjuntando prueba de su entrega a tal autoridad; (iii) Si no la comunicó, indicar las razones de ello.

⁴ Pág. 27-54. Ver documento 50001233300020210009400_ACT_CONTESTACION DEMANDA_25-03-2021 8.22.50 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 25/03/2021 8:22:56 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁵ Pág. 9-52. Ibídem, que corresponden a todos los documentos subidos a Tyba y aportados con la contestación de la demanda a través de un enlace (documentos descargados del enlace y subidos a Tyba con la contestación).

⁶ Ver documento 50001233300020210009400_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-03-2021 4.57.30 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 18/03/2021 4:57:34 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

2. Oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término máximo de tres (3) días, certifique si recibió comunicación sobre extinción de pena impuesta al demandado ALFREDO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 9521193. En caso afirmativo, el trámite dado a tal comunicación y en el evento que aún aparezca registrada una inhabilidad para desempeñar el cargo de concejal, señalar el motivo por el cual aparece tal registro.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Una vez se reciba respuesta a los oficios ordenados librar en este proveído, por secretaría de esta corporación, descárguese de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes tipo Especial, señalando como cargo el de "CONCEJAL", respecto del demandado ALFREDO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. 9521193.

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señala el día **lunes 12 de abril de 2021, a las 10:00 a.m.**

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2⁷ y 7⁸ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a

⁷ **"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../"

⁸ **"Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../"

la audiencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁹. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada el poder con sus anexos correspondientes. Asimismo, se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en

⁹ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

cumplir con esta carga, ni se permitirá participación en la audiencia con la exhibición ante la cámara de poderes en físico.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del 16 de marzo hogañó, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c814305d4b729096544e1c1b1925775168c4fa58a3e89b7353efb2fde35ae11b

Documento generado en 05/04/2021 03:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**